



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA  
Despacho N° 11

Santiago de Cali, veintuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señores  
Procuraduría General de la Nación  
Carrera 5 Nro. 15 - 80  
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co  
seleccionycarrera@procuraduria.gov.co  
(1) 3878750 ext. 10960-10968-10953-10951  
Bogotá D.C.

Proceso No : 76-001-23-33-011-2016-01075-00  
Acción : TUTELA  
Accionante : Carmen Teresa Ospina Lopeda  
Accionados : Procuraduría General de la Nación  
Universidad de Pamplona

Por medio de la presente me permito notificar el auto de 21 de julio 2016, suscrito por la Magistrada Luz Stella Alvarado Orozco por medio del cual se solicita a la Procuraduría General de la Nación, que entere de la existencia de la presente acción de tutela a los integrantes del registro de elegibles de la resolución N° 340 de 8 de julio de 2016, mediante la publicación de dicha providencia y el escrito de tutela presentado por la señora Carmen Teresa Ospina Lopeda en la pagina web [www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co](http://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co).

De igual forma, se señaló que las personas que integran el registro de elegibles referenciado podrán intervenir en el trámite de la acción de tutela dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la presente providencia en la pagina [www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co](http://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co).

Anexo: copia del escrito de tutela en 14 folios y copia del auto de 21 de julio 2016 en 2 folios.

Atentamente,

Alejandro Triana  
Abogado Asesor Grado 23



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA  
Despacho N° 11

Santiago de Cali, veintuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señores  
Procuraduría General de la Nación  
Carrera 5 Nro. 15 - 80  
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co  
seleccionycarrera@procuraduria.gov.co  
(1) 3878750 ext. 10960-10968-10953-10951  
Bogotá D.C.

Proceso No : 76-001-23-33-011-2016-01075-00  
Acción : TUTELA  
Accionante : Carmen Teresa Ospina Lopeda  
Accionados : Procuraduría General de la Nación  
Universidad de Pamplona

Por medio de la presente me permito notificar el auto de 21 de julio 2016, suscrito por la Magistrada Luz Stella Alvarado Orozco por medio del cual se solicita a la Procuraduría General de la Nación, que entere de la existencia de la presente acción de tutela a los integrantes del registro de elegibles de la resolución N° 340 de 8 de julio de 2016, mediante la publicación de dicha providencia y el escrito de tutela presentado por la señora Carmen Teresa Ospina Lopeda en la pagina web [www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co](http://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co).

De igual forma, se señaló que las personas que integran el registro de elegibles referenciado podrán intervenir en el trámite de la acción de tutela dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la presente providencia en la pagina [www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co](http://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co).

Anexo: copia del escrito de tutela en 14 folios y copia del auto de 21 de julio 2016 en 2 folios.

Atentamente,

Alejandro Triana  
Abogado Asesor Grado 23



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA  
Despacho N° 11

Santiago de Cali, veintuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señores  
Procuraduría General de la Nación  
Carrera 5 Nro. 15 - 80  
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co  
seleccionycarrera@procuraduria.gov.co  
(1) 5878750 ext. 10950-10953-10951  
Bogotá D.C.

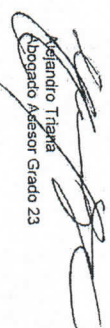
Proceso No : 76-001-23-33-011-2016-01075-00  
Acción : TUTELA  
Accionante : Carmen Teresa Ospina Lopeda  
Accionados : Procuraduría General de la Nación  
Universidad de Pamplona

Por medio de la presente me permito notificar el auto de 21 de julio 2016, suscrito por la Magistrada Luz Stella Alvarado Orozco por medio del cual se solicita a la Procuraduría General de la Nación, que entere de la existencia de la presente acción de tutela a los integrantes del registro de elegibles de la resolución N° 340 de 8 de julio de 2016, mediante la publicación de dicha providencia y el escrito de tutela presentado por la señora Carmen Teresa Ospina Lopeda en la página web [www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co](http://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co).

De igual forma, se señaló que las personas que integran el registro de elegibles referenciado podrán intervenir en el trámite de la acción de tutela dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la presente providencia en la página [www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co](http://www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co).

Anexo: copia del escrito de tutela en 14 folios y copia del auto de 21 de julio 2016 en 2 folios.

Atentamente,

  
Alejandro Trijón  
Abogado Asesor Grado 23



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA  
Despacho N° 11

Santiago de Cali, veintuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No : 76-001-23-33-011-2016-01075-00  
Acción : TUTELA  
Accionante : Carmen Teresa Ospina Lopeda  
Accionados : Procuraduría General de la Nación  
Universidad de Pamplona

Magistrado Ponente: LUZ STELLA ALVARADO OROZCO

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 15 de julio se avocó el conocimiento de la acción de tutela formulada por la señora Carmen Teresa Ospina Lopeda, en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona con el propósito de obtener la protección de su derecho fundamental al debido proceso presuntamente vulnerados por estas entidades al incluir dentro de los cargos objeto de provisión por parte del registro de elegibles expedido en razón de la convocatoria 011-15, el cargo de "Procurador 30 Judicial / Apoyo a Víctimas" con sede en el Municipio de Santiago de Cali.

En el informe rendido por parte de la Procuraduría General de la Nación, se solicita que en atención al interés que le asiste en las resultas del proceso, se proceda a vincular al presente trámite a las personas que superaron el proceso de selección establecido para la convocatoria N°011-15 y que actualmente integran el registro de elegibles contenido en la resolución N° 340 de 8 de julio de 2016.

Ante la viabilidad de la petición referenciada y con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las personas que superaron la convocatoria N°011-15 se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, que entere de la existencia de la presente acción de tutela a los integrantes del registro de elegibles de la resolución N° 340 de 8 de julio de 2016, mediante la publicación de esta providencia y el escrito de tutela presentado por la señora Carmen Teresa Ospina Lopeda en la página web [www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co](http://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co), medio que el Despacho encuentra como el más expedito y eficaz para cumplir con el principio de publicidad respecto de los presuntos afectados, ante los términos perentorios de la acción de tutela.

Lo anterior, en desarrollo de lo previsto por el artículo 161 del decreto 2591 y previendo que la publicación en la página web mencionada, garantiza que la interposición de la acción de tutela sea de conocimiento de la totalidad integrantes del registro de elegibles de la convocatoria N°011-15, toda vez que corresponde al medio de publicidad establecido por la Procuraduría General de la Nación para la publicidad de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de selección establecido conforme a la resolución N° 040 de 20 de enero de 2015.

De esta forma, las personas que integran el registro de elegibles referenciado podrán intervenir en el trámite de la acción de tutela dentro de los dos (2) días siguientes a la

1 "Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz".

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SOLICITAR a la Procuraduría General de la Nación, que entere de la existencia de la presente acción de tutela a los integrantes del registro de elegibles de la resolución N° 340 de 8 de julio de 2016, mediante la publicación de la presente providencia y el escrito de tutela presentado por la señora Carmen Teresa Ospina Lopeda en la página web [www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co](http://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co).

2. Las personas que integran el registro de elegibles referenciado podrán intervenir en el trámite de la acción de tutela dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la presente providencia en la página [www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co](http://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co).

3. COMUNICAR la presente providencia a la por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA ALVARADO OROZCO  
Magistrada

Santiago de Cali, Julio 11 de 2016

HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIO DISTRITO JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
REPARTO  
LA CIUDAD

ACCIONADO: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, OFICINA DE SELECCION Y CARRERA DE LA PROCURADURA GENERAL DE LA NACION

ACCIONANTE: CARMEN TERESA OSPINA LOPEDA C.C 31298.729

CARMEN TERESA OSPINA LOPEDA, titular de la cedula de ciudadanía No. 31.298.729, acudo ante su despecto con el fin de interponer ACCION DE TUTELA, contra LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, DE LA OFICINA DE SELECCION Y CARRERA DE LA PROCURADURA GENERAL DE LA NACION con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales, amenazados, vulnerados, y en procura al amparo del DEBIDO PROCESO, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. A través del Decreto 1411 del 12 mayo de 2014, fui nombrada en Provisionalidad como Procuradora 30 Judicial I Apoyo a Víctimas, CODIGO 3 P.J-GRADO EG, para la ciudad de Cali, nombramiento que ha sido reanudado mediante el Decreto 1619 del 21 de abril de 2015 por seis (6) meses, con acta de Posesión No. 185, con el Decreto 4514 de noviembre 10 de 2015, que proroga el nombramiento provisional por

seis (6) meses. Mediante Decreto 1586 del 19 de abril de 2016, nuevamente se decreta mi nombramiento como Procuradora 30 Judicial I Apoyo a Víctimas, CODIGO 3 P.J-GRADO EG. Estos Actos Administrativos los tiene en su poder la Procuraduría General de la Nación en la Carpeta de hojas de vida de la Entidad.

2. El señor Procurador General de la Nación, profiere la Resolución No.040 del 20 de enero de 2015, "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad" y procede a dar la apertura y reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales I (3P-J-EG) y II (3P-J-EC).

3. El Decreto Ley 262 de 2000, en su artículo 3°, determina el carácter especial del sistema de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado en el Decreto Ley 262 de 2000, como un "... sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender,

4. Que el precitado Decreto Ley clasificó los empleos al interior de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza de su vinculación en: carrera, libre nombramiento y remoción y de periodo fijo. Y en la categoría de empleos de libre nombramiento y remoción, dispuesta en el artículo 182 del Decreto en mención, estaban incluidos los cargos de procuradores judiciales I (3P-J-EG) y II (3P-J-EC), disposición que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-101 de 2013, en la cual sostuvo: "...

los procuradores judiciales, en su condición de agentes del Ministerio Público que actúan ante jueces y tribunales cuyos cargos han sido definidos por el legislador-Ley 270 de 1996- como de carrera, tienen el derecho a ser clasificados igualmente como carrera administrativa, en aplicación del artículo 280 constitucional". Como consecuencia de ello, la Corte Constitucional ordenó convocar a concurso público de méritos para la provisión en propiedad todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) Y II (3PJ-EC), distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel Nacional.

5. Dio la apertura al concurso abierto de méritos, para proveer todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección. Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) y 427 procuradores judiciales II (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria.

6. Para tal efecto realizó la convocatoria 011-2015 en la que divulga las condiciones para proveer 4 cargos de Procurador Judicial I para la ciudad de Cali de los cuales existen actualmente cargos así PROCURADOR 306 JUDICIAL I PENAL, PROCURADOR 308 JUDICIAL I PENAL, PROCURADOR 309 JUDICIAL I PENAL Y PROCURADOR 30 JUDICIAL I DE APOYO A VICTIMAS.

7. En la citada Resolución No. 040 que es la convocatoria para proveer a todos los cargos se destaca

| CODIGO Y GRADO | DENOMINACION DEL EMPLEO | DEPENDENCIA O AREA DE TRABAJO                                        | No. de Convocatoria |
|----------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 3PJ-EG         | Procurador Judicial I   | Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras                 | 008-2015            |
| 3PJ-EG         | Procurador Judicial I   | Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios            | 009-2015            |
| 3PJ-EG         | Procurador Judicial I   | Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles                           | 010-2015            |
| 3PJ-EG         | Procurador Judicial I   | Procuraduría Delegada para el Ministerio Publico en Asuntos Penales  | 011-2015            |
| 3PJ-EG         | Procurador Judicial I   | Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social | 012-2015            |
| 3PJ-EG         | Procurador Judicial I   | Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa            | 013-2015            |
| 3PJ-EG         | Procurador Judicial I   | Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia | 014-2015            |

8. En estas convocatorias en ninguna de ella como puede apreciarse figura el cargo de PROCURADOR 30 JUDICIAL I DE APOYO A VICTIMAS, en tanto que si incluyó dentro de los disponibles para ser provisto el cargo para proveerlo.

9. Mediante la Resolución 340 de 8 de julio de 2016, se establece la lista de elegibles a los cargos de Procurador Judicial I Código y Grado 3PJ-EG, Dependencia Procuraduría Delegada para el Ministerio en Asuntos Penales, y en el artículo segundo de la citada Resolución, se genera una distinción entre los cargos de PROCURADOR JUDICIAL I- PENAL, PROCURADOR Y PROCURADOR 30 JUDICIAL I DE APOYO A VICTIMAS.

10. La creación del cargo de Procurador 30 JUDICIAL I DE APOYO A VICTIMAS, obedeció a una situación concreta de Transitoriedad,

como lo son todos los cargos de Procuradores Judiciales I y II de Apoyo a Víctimas, toda vez que la Resolución No. 417 del 12 de septiembre de 2013, "por medio de la cual modifica la composición y se reglamenta el funcionamiento de las comisiones y subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional", con el fin de fortalecer la articulación de las diferentes instancias del Ministerio Público, resultó necesario la creación de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y las Comisiones Regionales y Distrital de Bogotá del Ministerio Público para la Justicia Transicional mediante Resolución 218 del 4 de julio de 2012, es de allí que parte la creación de los cargos de Procuradores Judicial I y II de Apoyo a Víctimas contemplados.

Este cargo está definido en esa parte artículo 4 de la Resolución 417 del 12 septiembre que modifico la Resolución 218 del 4 de julio de 2012, el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO: En cada Departamento se establecerá una comisión Regional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y estará constituida por los siguientes funcionarios.

- > Procurador Regional
- > Procuradores provinciales
- > Coordinador de procuradores judiciales en lo penal
- > Un representante de los procuradores judiciales de víctimas, si lo hubiere..."

Esto indica que la Justicia Transicional es una Comisión creada por exigencia de la Corte Constitucional en materia de seguimiento de la política pública de atención integral a las víctimas de desplazamiento forzado.

Es allí donde se vulnera mi derecho y existe una violación al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que no existe una convocatoria específica, para Procurador Judicial I Apoyo a Víctimas Código y Grado

3PJ-EG, y, si está ofertando mi cargo como Procurador Judicial I Código y Grado 3PJ-EG, violatorio de todo orden legal y constitucional, por consiguiente la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, no podía abrir un Concurso de Méritos para proveer cargos que no estuvieran legal, expresa y definitivamente incorporados como tal en la PLANTA GLOBAL, autorizada por normas constitucionales, legales o normas que regulen el Régimen de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, (Artículo 122 Constitucional)

"Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente....."

De otro lado no existe un acto administrativo de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION que establezca como equivalente el cargo de Procurador Judicial I APOYO A VICTIMAS Código y Grado 3PJ-EG, a PROCURADOR JUDICIAL PENAL CODIGO Y GRADO 3PJ-EG, y como está indicado y demostrado en el numeral 1° de los HECHOS de esta TUTELA, nunca fui nombrada como PROCURADORA JUDICIAL I PENAL CODIGO Y GRADO 3PJ-EG, sino PROCURADORA JUDICIAL I DE APOYO A VICTIMAS, y de existirlo bajo la gravedad del juramento manifiesto que nunca se me ha notificado de ello, ni existe publicación alguna en la página Web, que indique que este cargo de Procurador Judicial I APOYO A VICTIMAS Código y Grado 3PJ-EG y PROCURADOR JUDICIAL PENAL CODIGO Y GRADO 3PJ-EG, así se tenga bajo la seguimiento de la Delegada del Ministerio Público para Asuntos Penales<sup>1</sup>.

11. Con el acto administrativo Resolución 340 de julio 8 de publicada en la Página Web DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, que contiene la listas de elegibles para proveer los cargos para la ciudad de

<sup>1</sup> Prueba de esto son los continuos y permanentes comunicados que se emiten por parte de la Delegada para el Ministerio Público en asuntos penales, hace siempre la distinción de los dos cargos, observe documento que aporro como prueba

Cali, se estará generando una falsa expectativa a los 198 concursantes, en su artículo Primero, estableció 149 cargos en estricto orden de mérito dentro de la convocatoria 011-2015, para proveer el empleo PROCURADOR JUDICIAL I CODIGO Y GRADO 3PJ-EG, que se distribuirán en las ciudades de Colombia, porque en aquellas donde exista este cargo PROCURADOR JUDICIAL I DE APOYO A VICTIMAS como en mi caso particular en la ciudad de Cali, no podrá dar cumplimiento a lo que la Resolución estableció, porque el cargo PROCURADOR JUDICIAL I DE APOYO A VICTIMAS no es de la PLANTA GLOBAL de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

12. Con el nombramiento en los cargos de los cuatro (4) Procuradores Judiciales I Código y Grado 3PJ-EG, para la ciudad de Cali, como para las otras ciudades donde se encuentren Procuradores Judiciales I Apoyo a Víctimas, El Procurador General de la Nación, incurrirá en la violación de la decisión de la Corte Constitucional sobre la JUSTICIA TRANSICIONAL, y la vigilancia que exige la misma a través de los Autos de Seguimiento a la Sentencia de Tutela 025 de 2004 ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN LA POBLACION DESPLAZADA, toda vez que la Procuraduría General de la Nación no tendría en el cargo de Procurador Judicial I Código y Grado 3PJ-EG, la forma de desarrollar lo establecido por la decisión de la Corte Constitucional, y tendría en su defecto que asignarle funciones de Apoyo a Víctimas y esto no fue lo que dijo la Corte, ella ordenó la implementación de una Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Debido al alto grado de afectación y vulneración a que será sometida al momento de los nombramientos de la lista de elegibles contemplados en la Resolución

340 del 8 de julio de 2016, PORQUE NO EXISTIÓ CONVOCATORIA PARA PROCURADOR JUDICIAL I APOYO A VICTIMAS CÓDIGO Y GRADO 3PJ-EG, bajo los parámetros de la convocatoria 011-2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, como tampoco en esta convocatoria se encuentra contemplada la Resolución 417 del 12 de septiembre de 2013, que crea las comisiones y subcomisiones de la Justicia Transicional, pero si oferto cuatro (4) cargos de PROCURADOR JUDICIAL I CODIGO Y GRADO 3PJ-EG, de los cuales son viables 3 y no 4, se está VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL, y me permite enunciar el artículo 229 de nuestra carta, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

EL DERECHO A LA IGUALDAD, en la convocatoria 011-2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, se publicaron para concurso cuatro (4) cargos PROCURADOR JUDICIAL I CODIGO Y GRADO 3PJ-EG, desconociendo el cargo de PROCURADOR JUDICIAL I APOYO A VICTIMAS CÓDIGO Y GRADO 3PJ-EG para la ciudad de Cali.

No existe por lo tanto un trato igualitario y si lesivo para quien ostenta actualmente el cargo, y la protección es necesaria para evitar una decisión que favorezca a una persona de la lista de elegible de la convocatoria 011-2015 en perjuicio de otra, del cual su cargo no salió a concurso (PROCURADORA JUDICIAL I DE APOYO A VICTIMA CODIGO Y GRADO 3PJ-EG), evitando el desequilibrio del ordenamiento jurídico por parte de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Magistrado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, ordenar al señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

1. Abstenerse de realizar el nombramiento del cargo de un (1) Procurador Judicial I Penal 3P-J-EG en el Cargo de Procurador Judicial I APOYO A VICTIMAS Código y Grado 3P-J-EG en la ciudad de Cali.
2. Tutelar mi derecho fundamental a permanecer en el cargo de Procurador Judicial I APOYO A VICTIMAS Código y Grado 3P-J-EG en la ciudad de Cali, por no haber sido convocado dentro del concurso de méritos para la convocatoria 011-2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, y termino con la lista de elegibles al cargo de Procurador Judicial Penal I Código y Grado 3P-J-EG, y proteger ante la violación inminente por el nombramiento ilegal, la permanencia en el cargo.
3. en consecuencia ordenar al PROCURADOR GENERAL DE LA NACION que no se dé aplicabilidad de la lista de elegibles de la convocatoria 011-2015, que desarrollo la Resolución 040 del 20 de enero de 2015, hasta que no se resuelva la condición de transitoriedad del Cargo Procurador Judicial I APOYO A VICTIMAS Código y Grado 3P-J-EG.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales me permito aportar las siguientes pruebas

1. Documentales

- Decretos de Nombramiento como Procuradora 30 Judicial I Apoyo a Víctimas CODIGO 3 P-J-GRADO EG para la ciudad de Cali
  - Decreto 1411 del 12 mayo de 2014
  - Decreto 1619 del 21 de abril de 2015.
  - Decreto 4514 de noviembre 10 de 2015.
  - Decreto 1586 del 19 de abril de 2016.
- Resolución 040 del 20 de enero de 2015 "por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de Procuradores Judiciales de la Entidad" convocatoria 011-2015
- Resolución 340 del 8 de Julio del 8 de julio de 2016 "por medio del cual se establece una lista de elegibles, dentro de la convocatoria 011 de 2015.
- Resolución No. 417 del 12 de septiembre de 2013 "por medio de la cual modifica la composición y se reglamenta el funcionamiento de las comisiones y subcomisiones del Ministerio Público para la Justicia Transicional".
- Resolución 273 del 27 de mayo de 2016, que modifica la resolución 550 del 7 de noviembre de 2013 que reglamenta el funcionamiento de la Comisión Nacional del Ministerio Público para la Justicia Transicional y sus comisiones regionales y subcomisiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Los derechos analizados, obligatoriamente deben interpretarse en su conjunto, ya que con un solo acto de cualquier autoridad pueden afectarse a la vez varios derechos fundamentales. Ha sido consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

En la sentencia T-061 de 2.002, la Corte Constitucional fija los siguientes criterios con relación a este derecho fundamental

"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte ha determinado que *"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción...."*

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una

garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....."(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental sea través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia.

Así, la Corte ha sostenido que: *"...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."*

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino

que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado y, menos aún, permitirse la procedencia de la acción de tutela.

Por lo tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, los administrados tienen la carga de observar y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, o en su defecto asumir las consecuencias adversas que se deriven de su conducta omisiva.

COMPETENCIA

Es usted Honorable Magistrado competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos.

JURAMENTO

Manifiesto al Honorable Tribunal Superior, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra Acción Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

- > Una copia para el archivo del Despacho
- > Los documentos que relaciono como pruebas

NOTIFICACIONES

- > La parte accionada MINISTERIO PUBLICO recibirá Notificaciones en la carrera 5 No. 15-80 piso 27 de la ciudad de Bogotá.

- > La parte accionante CARMEN TERESA OSPINA LOPEDA recibirá Notificaciones en: calle 11 No. 5-54 piso 4 oficina 418 de la ciudad de Santiago de Cali

Aparentemente,  
  
CARMEN TERESA OSPINA LOPEDA  
C.C. 31.298.729